PROPUESTA DE ACUERDO DICTAMINADA POR LA C.I.H.C.:

Gozarán de una bonificación del 95 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones mortis causa entre colaterales de 1º y 2º grado.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento del transmitente, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento. Ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de dicha transmisión mortis causa.